



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

"Cuna de la Emancipación Americana"

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°052 – 2024 – A – MPC/Y

Yanaoca, 12 de febrero del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - CUSCO.

VISTO: Opinión Legal N° 010-2024-OAL-MPC, de fecha 08 de enero del 2024, Informe N° 438-2023-UEMTV-SGIOP-GM-MPC/Y, de fecha 04 de enero del 2024, Informe N° 023-2023/JCTT/INSP/UEMTV/SGIOP/MPC-Y, de fecha 21 de diciembre del 2023, Carta N° 119-2023-UEMTV-SGIOP-GM-MPC/Y, de fecha 08 de diciembre del 2023, Expediente Administrativo N° 09085 de fecha 05 de diciembre del 2023, SOBRE RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE TARJETAS ÚNICAS DE CIRCULACIÓN 2024, DE FLOTA VEHICULAR, PARA LA EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO LEALES DEL SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "TURISMO LEALES DEL SUR S.C.R.L";

Resolución de Alcaldía N° 240-2023-A-MPC/Y, de fecha 03 de agosto del 2023, mediante el cual aprueba la Renovación de autorización, así mismo mediante Resolución N°396-2016-A-MPC-C, de fecha 12 de setiembre del 2016 se autoriza el servicio de transporte de personas en su modalidad interurbano, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "*Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)*"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que especifica: "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 1.2 del Artículo 81° de la citada Ley N° 27972, establece como función específica y exclusiva de las Municipalidades Provinciales, Normar y Regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las Leyes y el Reglamentos Nacionales sobre la materia, de la misma manera señala el numeral 1.7 de dicho artículo, otorgar Autorizaciones y Concesiones para la prestación del servicio público de Transporte Provincial de personas en su jurisdicción; bajo ese contexto, la Municipalidad Provincial de Canas es competente para Autorizar y Renovar los permisos de operación en el ámbito de su jurisdicción.

Que, el Numeral 1.1, del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece. "Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Ley N° 27181; faculta a los Gobiernos Locales a normar reglamentar, fiscalizar y gestionar sobre el servicio de Transporte Terrestre dentro del ámbito de su competencia.

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, establece en el numeral 3.62 del Artículo 3° sobre servicios de transporte regular de personas; que viene a ser la Modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una de las rutas determinadas mediante Resolución de Autorización, se presta bajo las modalidades de servicio estándar y servicio diferencia, en vehículos que cumplan lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento, y en el segundo párrafo del citado numeral, considera el servicio diferenciado, aquel que ofrece mayores comodidades que las que ofrecen el servicio estándar tales como el que está permitido el viaje de personas sentadas, en número que no exceda la capacidad de asientos previsto por el fabricante, el que preste de origen a destino sin o con paradas en determinados parámetros establecidos en la ruta autorizada;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

"Cuna de la Emancipación Americana"

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



Que, la Autorización para el transporte de personas, la citada norma en su Artículo 49° numeral 49.1.1 establece "solo la Autorización y habilitación vigentes permiten la presentación del servicio de transporte de personas, (...)". Es por ello, que el referido cuerpo normativo en su artículo 50°, numeral 50.1, prescribe; "están obligados a obtener autorización otorgada por la autoridad competente todas aquellas personas naturales o jurídicas que presenten el servicio de transporte terrestre de manera pública o privada, (...)". Asimismo, en el numeral 50.2 expresa; "la Autorización para prestar servido de transporte motivara el otorgamiento de la tarjeta única de circulación";

Que, el artículo 37° de la precitada norma establece las Condiciones legales generales que se debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte público o privado, que deben cumplir lo siguiente: Ser persona natural capaz o persona jurídica de derecho privado inscrita en los Registros Públicos, no deberá estar incurso en alguna de las causales de irregularidad previstas en la Ley General de Sociedades, el transportista sea persona jurídica, deberá contar con la organización empresarial que requiera la prestación del servicio de transporte; además contar con un Gerente o Administrador declarado ante la autoridad competente. No podrán encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Pérdida de Dominio, o Delito Tributario, ni podrán serlo, en tanto se encuentre vigente la autorización. Esta prohibición es aplicable a los accionistas, socios, directores y representantes legales de la persona jurídica que sea accionista o socia del solicitante o transportista. 37.7 No debe haber sufrido la cancelación de la autorización para prestar servicios de transporte, o encontrarse inhabilitado en forma definitiva para ello. Lo dispuesto en el presente numeral alcanza a los socios, accionistas, asociados, directores y representantes legales del transportista que fue cancelado y/o inhabilitado. Así como No haber sido sancionado, mediante resolución firme, en más de una oportunidad con inhabilitación por un (1) año, para la prestación del servicio de transporte. 37.11 Contar y mantener vigentes, permanentemente, la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y/o CAT, cuando corresponda, de todos sus vehículos habilitados (...).

Así, mismo el Artículo 59°-A, establece parámetros para Renovación de la autorización para el servicio de transporte, señalando que el transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, debe solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad; Vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extingue de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio debe solicitar una nueva;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 09085, de fecha 05 de diciembre del 2023, el administrado, AVELINO CORRALES ROMAN, identificado con DNI N° 24571256, en calidad de representante Legal, como Gerente de la Empresa de Transportes "TURISMO LEALES DEL SUR S.C.R.L", según certificado de vigencia de la SUNARP, con partida electrónica, N° 11038099, solicita la Renovación de autorización y Tarjeta Única de Circulación para dicha empresa; el mismo que mediante Carta N° 119-2023-UEMTV-SGIOP-GM-MPC/Y, de fecha 08 de diciembre del 2023, emite respuesta para que realicen la presentación de vehículos para el CONFORT VEHICULAR;

Que, mediante Informe N° 023-2023/JCTT/INSP/UEMTV/SGIOP/MPC-Y, de fecha 21 de diciembre del 2023, el Inspector de Transporte de la Unidad de Equipo Mecánico y Transporte Vial, pone en conocimiento el informe de CONFORT VEHICULAR, de la Empresa de Transportes "TURISMO LEALES DEL SUR S.C.R.L," para la obtención de la Tarjeta Única de Circulación (TUC), para prestar el servicio transporte de pasajero, de acuerdo al artículo 19°, Condiciones técnicas básicas exigibles a los vehículos destinados al transporte terrestre del D.S. N°017-2019-MTC, Conformada con los siguientes vehículos;

CONDUCTOR	N° DE PLACA	OBSERBACION
AVELINO CORRALES ROMAN	X2G-718	APTO
ARTURO COLQUE MONTOYA	ATW-801	APTO
JUAN CANCIO HUILLCA CCANSAYA	Z7G-047	APTO
ODILON MAMANI HUILLCA	V0I-132	APTO
HIPOLITO CATUNTA MAMANI	V0C-282	APTO
DANTE MAMANI HUILLCA	V0L-008	APTO
EDWIN HUAYHUA HUARANCA	V0M-167	APTO

El mismo que a través del Informe N° 438-2023-UEMTV-SGIOP-GM-MPC/Y, de fecha 22 de diciembre del 2023, el Jefe de la Unidad de Equipo Mecánico y Transporte Vial de la MPC, remite ante Gerencia Municipal, y Solicita Opinión Legal para su respectivo Acto Resolutivo de Renovación de la Autorización, para el servicio de trasporte, para la Empresa de Transportes "TURISMO LEALES DEL SUR S.C.R.L"; **observando al vehículo de placa,**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

"Cuna de la Emancipación Americana"

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



V0C-282 como NO APTO, señalando que la sustitución debe ser con vehículos de menor antigüedad, para prestar servicio de transporte de personas bajo la modalidad de servicio estándar interurbano, declarando aptos, según informe de CONFORT VEHICULAR, el cual acredita las condiciones técnicas, legales y operativas para permanecer en el servicio de transporte regular de personas, conforme el D.S. N° 017-2009-MTC, conforme se describe en la parte resolutive de la presente resolución;

Que, mediante Opinión Legal N° 010-2024-OAL-MPC, de fecha 08 de enero del 2023, el Asesor Legal de la Municipalidad Provincial de Canas, OPINA que resulta pertinente declarar PROCEDENTE la renovación de autorización de flota vehicular para el servicio de transporte público de personas- Servicio Estándar Interurbano a favor de la Empresa de Transportes "TURISMO LEALES DEL SUR S.C.R.L", así mismo precisa que la vigencia es hasta el 31 de diciembre del presente Año Fiscal 2024, que según confort Vehicular e informes técnicos de la Unidad de Equipo Mecánico y Transporte Vial, acredita el cumplimiento de las condiciones técnicas legales y operativas para acceder y permanecer en el servicio de transporte regular de personas conforme se detalla en la parte resolutive;

Estando a lo expuesto en los considerandos que preceden y conforme a la atribución que le confiere el artículo 43° y 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS, EN SU MODALIDAD DE INTERURBANO solicitado por la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO LEALES DEL SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "TURISMO LEALES DEL SUR S.C.R.L", cuya vigencia es hasta el 31 de diciembre del presente Año Fiscal 2024; bajo las siguientes características:

NOMBRE Y RAZON SOCIAL	"TURISMO LEALES DEL SUR S.C.R.L"
GERENTE DE LA EMPRESA	AVELINO CORRALES ROMAN
CLASE DE AUTORIZACION	RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN
MODALIDAD DE SERVICIO	SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS - SERVICIO ESTANDAR INTERURBANO
RUTA	LAYO, LANGUI, COMPUERTA, MACCA, LLALLAPARA, YANAoca Y VICEVERSA
VIGENCIA	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024
CANTIDAD	06 UNIDADES VEHICULARES -RENOVACION DE LA AUTORIZACION DE FLOTA VEHICULAR

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR la Tarjeta Única de Circulación Vehicular, a las seis (06) Unidades Vehiculares descritas, la misma que tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2024, conforme al siguiente cuadro:

ITE M	PROPIETARIO DEL VEHICULO Y/O SOCIO	PLACA	CATEG ORIA	AÑO	CAP. ASIENTO	CONDI CION	OBS.
1	AVELINO CORRALES ROMAN	X2G-718	M2	2012	16	APTO	NINGUNA
2	ARTURO COLQUE MONTOYA	ATW-801	M2-C3	2017	11	APTO	NINGUNA
3	JUAN CANCIO HUILLCA CCANSAYA	Z7G-047	M2-C3	2023	11	APTO	NINGUNA
4	ODILON MAMANI HUILLCA	VOI-132	M2-C3	2021	11	APTO	NINGUNA
5	DANTE MAMANI HUILLCA	VOL-008	M2-C3	2021	11	APTO	NINGUNA
6	EDWIN HUAYHUA HUARANCA	V0M-167	M2-C3	2020	11	APTO	NINGUNA

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Unidad de Equipo Mecánico y Transporte Vial, cumpla las acciones que establece en la Opinión Legal, así mismo la custodia del expediente administrativo de la presente Resolución y Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas y la Unidad de Equipo Mecánico y Transporte Vial, el cumplimiento de la presente disposición.

ARTÍCULO CUARTO: a ENCARGAR a través de Secretaria General la Notificación, a la Unidad de Informática la publicación de la Presente Resolución, conforme a Ley, así como en el Portal Institucional

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

Dr. Andrés C. Olivares Muñoz